RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta de abril de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-IO-4-SOT-3, relacionado con la investigación de oficio iniciada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, firmado por la entonces titular de esta Entidad, se estableció el inicio por parte de esta unidad administrativa de la investigación de oficio respecto a presuntas contravenciones en materia de construcción, presuntamente por no contar con la documentación para la demolición en el predio ubicado en Cerrada de Risco No. 133, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/300-683-2011 de fecha catorce de febrero de dos mil once, radicó la presente denuncia, bajo el expediente número PAOT-2011-IO-4-SOT-3, notificándose en los estrados de esta Unidad Administrativa.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEGUNDO del Acuerdo citado en el párrafo que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

Acta de fecha en fecha catorce de enero de dos mil once.

> *"(...) se observa un inmueble de aproximadamente treinta cinco metros de frente, sin observar el largo, el cual se constituye presumiblemente de tres niveles de altura y se encuentra en la etapa final de la construcción de obra negra, en el interior se observan alrededor de tres personas realizando aplicaciones de pintura, instalaciones de vidrio en los vanos y acabados en general. (...) con motivo de la altura de los muros que delimitan el inmueble no es posible identificar la ocupación y el número de viviendas. En la zona de acceso se observa un letrero de obra que a la letra dice: 'Delegación Álvaro Obregón, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección de Desarrollo Urbano, Ubicación: Cerrada del Risco No. 133 Col. Jardines del Pedregal. Tipo de Obra B Obra Nueva Condominio Horizontal, Licencia AOB-7335-2008 26 de septiembre de 2011' (...)".* ----------

Acta de fecha once de marzo de dos mil once.

> *"(...) se observa una obra que de acuerdo con sus características es de reciente construcción, encontrándose un letrero en la zona aledaña al acceso que contiene los siguientes datos:*

*DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO UBICACIÓN: CERRADA DE RISCO NO. 133 COL. JARDINES DEL PEDREGAL TIPO DE OBRA: MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "B" OBRA NUEVA CONDOMINIO HORIZONTAL LICENCIA AOB-7335-2008 PRORROGA: LICENCIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011. PROPIETARIO: INMOBILIARIA GONCA S.A. DE C.V. DRO. ARQ. CABRERA SILVA LUIS HUMBERTO NO. DE REGISTRO: DRO-1090 CORRESPONSABLE: C/DUYA-0285. La construcción referida está constituida (...) por viviendas, sin saber el número total de las mismas, debido a que existe una barda que delimita el predio del exterior no puede apreciarse el número de niveles con los que cuenta. (...) las que pueden observarse desde la calle se encuentran con un avance aproximado del 70% (...)"----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-684-2011 de fecha veintidós de febrero de dos mil once, esta Entidad Administrativa solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, permitiera a personal adscrito a esta Subprocuraduría, consultar el expediente formado en esa Dirección General, con motivo de la construcción que se lleva a cabo en el predio ubicado en la calle Cerrada del Risco No. 133, Colonia Jardines del Pedregal, de esta Demarcación Territorial.----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio DGODU/CDU/516/2011 de fecha siete de marzo de dos mil once, recibido en esta Unidad Administrativa en fecha seis de abril del mismo año, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informó lo siguiente: ----------

"(...) su solicitud fue atendida en fecha siete de marzo de dos mil once, se presentó personal adscrito a la Subprocuraduría, (...) se les proporciono para su consulta y fotocopiado el expediente del predio en comento, el cual cuenta con: Registro de Manifestación de Construcción con número de folio AOB-7335-2008 en la modalidad de Obra Nueva de 13 Viviendas, con vigencia del 26 de septiembre de 2008 al 26 de septiembre de dos mil once. (...)"----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-685-2011, de fecha veintidós de febrero de dos mil once, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, informara si contaba con algún procedimiento administrativo o verificación en materia de construcción para el predio ubicado en Calle Cerrada del Risco No. 133, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón y en caso contrario realice las acciones de verificación en materia de construcción al predio referido. ----------

En virtud de lo anterior, mediante el oficio número DAO/DGJyG/DVA/UDVO/0239/11, de fecha siete de abril de dos mil once, la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón comunicó lo siguiente: ----------

"(...) se anexa copia simple de la Resolución Administrativa de fecha 20 de octubre de 2010, en el expediente administrativo número 236/UDVO/10, relacionado con el inmueble ubicado en Cerrada de Risco número 133, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón (...) dicha resolución hasta el momento no ha causado ejecutoria, en virtud de que se encuentra pendiente de resolverse el Juicio de Nulidad No. I-62101/2010 promovido por Gonca Inmobiliaria, S.A de C.V., radicado ante la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (...)"----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-686-2011, de fecha veintidós de febrero de dos mil once, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara si en sus archivos cuentan con algún antecedente de Aviso de Ejecución de Obra, Plan de Manejo de Residuos Sólidos de Manejo Especial, y/o Resolución de Manifestación de Impacto Ambiental para el predio objeto de la investigación. ----------

En virtud de lo anterior, mediante el oficio número SMA/DGRA/DEIA/001310/2011, de fecha primero de abril de dos mil once, la Dirección General de Regulación Ambiental informó lo siguiente: ----------

> *"(...) que esta Dirección realizó una búsqueda en la base de datos, de la información relacionada al predio en comento y no se encontró antecedente alguno de presentación de Aviso de Ejecución de Obra ni Plan de Manejo de Residuos Sólidos, por lo que no se ha emitido dictamen o autorización alguna (...)"* ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-687-2011, de fecha veintidós de febrero de dos mil once, esta unidad Administrativa solicitó a la Dirección General de Sistemas de Aguas de la Ciudad de México, informara, si se otorgó alguna factibilidad de servicios u opinión técnica para la dotación de agua para la obra de dos niveles y trece viviendas en la Calle Cerrada del Risco No.33, Colonia Jardines del Pedregal; así como si las obras nuevas en la Colonia Jardines del Pedregal no requiere solicitar factibilidad u opinión técnica para la dotación de agua y si es suficiente que se efectué el pago correspondiente para que la construcción de trece viviendas sea eximida de solicitar dicha factibilidad.----------

En virtud de lo anterior, mediante el oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-122171/2011 de fecha diez de mayo de dos mil once, la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del sistema de Agua de la Ciudad de México, informó lo siguiente: ----------

> *"(...) 1. (...) no se localizó antecedente alguno de la emisión de Dictamen de Factibilidad de Servicios, ni de Conexiones de los Servicios Hidráulicos. Es importante señalar que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades, con número de folio OLAN15410008 en mayo de 2008, autorizando la construcción de 16 viviendas en 9.683.673 m^2 de construcción. (...) 2. (...) Derivado de que este predio cuenta con el certificado único emitido por la SEDUVI, el desarrollador deberá solicitar ante SACM, la conexión de los servicios de agua potable y drenaje con el fin de que se determine la disponibilidad de estos. (...) 3. No queda eximida, es necesario que el desarrollador realice ante este SACM su trámite de conexión a los servicios hidráulicos, con el objeto que indique su disponibilidad de éstos y así estar en posibilidad de realizar las respectivas instalaciones. (...)".* ----------

Mediante oficio FEDAPUR/UEDAPU/U01/033/11-03, de fecha siete de marzo de dos mil once, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal solicitó a esta Entidad lo siguiente: ----------

> *"(...) 1. Si la obra ejecutada coincide con el proyecto presentado ante la delegación o en su caso si existen diferencias en la obra ejecutada respecto al proyecto presentado.* ----------
>
> *2. En caso de existir diferencias, determine si las mismas afectan las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene, o no respetan las restricciones indicadas en*

el certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades de folio OLAN15410008, de fecha siete de abril de 2008, la constancia de alineamiento y las características de la manifestación de construcción registrada o de la licencia de construcción especial respectiva, y las tolerancias que fijan el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y sus Normas (...)". ----------

Mediante la Atenta Nota PAOT/520-0497-2011 de fecha veintinueve de julio de dos mil once la Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana de esta Subprocuraduría, informó a esta Unidad Administrativa que mediante oficio INVEADF/CJ/068/2011 de fecha dieciocho de julio de dos mil once, la Subdirección de Substanciación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal solicitó lo siguiente: ----------

"(...) si obra en los archivos y/o registros de esa dependencia lo siguiente: a) si se han iniciado procedimientos de investigación alguno en el inmueble ubicado en Cerrada Risco número 133, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Delegación Álvaro Obregón, de esta Ciudad, b) en su caso, si es que se ha emitido alguna recomendación, dictamen y/o resolución derivado del procedimiento a su cargo, debiendo remitir debidamente certificado el soporte documental correspondiente (...)". ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los cuales se admitió la denuncia ciudadana se refieren a las posibles contravenciones en materia de construcción de una obra nueva, que se lleva a cabo en el predio ubicado en la calle Cerrada de Risco número 133, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón.

Del Uso de Suelo. El artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley; de igual manera, el artículo 44 en dicha Ley dispone los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de inmuebles o con su uso y aprovechamiento deberán contener cláusulas correspondientes a su utilización de conformidad con los programas o determinaciones que a solicitud de los interesados dicte la Administración Pública en aplicación de esta Ley ----------

Ahora bien, es oportuno señalar que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 19 fracción III y IV y 21 fracción II de su Reglamento, en su parte conducente, que el Registro de los Planes y Programas podrá expedir, entre otros instrumentos, certificados de zonificación para uso específico, uso de suelo permitidos, acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y únicos de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades. ----------

Para el caso que nos ocupa, el predio objeto de investigación, se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, vigente al momento de los hechos denunciados, en una zonificación H2/70 (Habitacional, dos

niveles máximo de construcción y 70% mínimo de área libre de construcción), donde el uso habitacional está permitido.----------

Aunado a lo anterior, de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se desprende la existencia Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Específico y Factibilidades con número de folio OLAN1541008 de fecha de expedición siete de abril de dos mil ocho, el cual confirma la zonificación señalada en párrafos anteriores, señalando además la construcción de hasta dieciséis viviendas en una superficie de máxima de construcción de 9,693.63 m^2 en total del predio.----------

Por último, derivado de los reconocimientos, asentados en las Actas Circunstanciadas de fechas catorce de enero y once marzo ambas de dos mil ocho, levantadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría durante el reconocimiento de hechos denunciados, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como el 90 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, se constató desde la vía pública trabajos de construcción en etapa de acabados, sin poder observar el número de viviendas, por lo que esta entidad considera que hasta el momento no se contraviene el uso de suelo, sin embargo, al finalizar la obra el propietario y/o responsable del predio ubicado en Calle Carrada de Risco No. 133, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, tendrá que respetar el uso de suelo permitido que señala la tabla de uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón vigente al momentos de los hechos denunciados.----------

De la demolición. El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en su artículo 61, prevé que para ejecutar obras, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la manifestación de construcción u obtener la licencia de construcción especial. ----------

Cabe señalar que del reconocimiento de hechos realizado con fecha catorce de enero de dos mil once, en el predio motivo de la investigación, se constataron trabajos de construcción en etapa de acabados, por lo que no fue posible constatar trabajos previos de demolición.----------

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, el predio ubicado en la Calle Cerrada de Risco No. 133, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, cuenta con una Licencia de Construcción Especial para Demolición No. VU06/017/2008/01 de fecha treinta de abril del dos mil ocho, para la demolición total de un inmueble de un nivel, en ese entonces desocupado, en una superficie por demoler de 3,800.00 m^2.----------

De la construcción. El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone en su artículo 47 que para efectos de construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 del mismo ordenamiento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente. ----------

Asimismo en su articulo 55 define a la licencia de construcción especial como el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación. ----------

Cabe señalar que del reconocimiento de hechos realizado con fecha catorce de enero de dos mil once, en el predio motivo de la investigación, se constataron trabajos de construcción en etapa de acabados, asi como un letrero en su acceso donde señala lo siguiente "(...) *"Delegación Álvaro Obregón, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. Dirección de Desarrollo Urbano. Ubicación. Cerrada del Risco No. 133 Col. Jardines del Pedregal. Tipo de Obra B Obra Nueva Condominio Horizontal, Licencia AOB-7335-2008 de fecha 26 de septiembre de 2011 (...)*". ----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta entidad, el predio ubicado en Cerrada de Risco No. 133, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, cuenta con una Manifestación de Construcción Tipo B No. AOB-7335-2008 para obra nueva, de fecha de inicio veintiséis de septiembre de dos mil ocho y vencimiento veintiséis de septiembre de dos once, en donde señala una zonificación H2/70 (Habitacional, dos niveles máximo de construcción y 70% mínimo de área libre de construcción), con una superficie de 1,6190.50 m^2, desplante de 4,857.15 m^2, donde se construirán trece viviendas, con una superficie total de construcción de 9,255.00 m^2, con un semisótano, 78 cajones de estacionamiento, área libre de 11,999.35 m^2 equivalente al 70 % de la superficie del predio de mérito.----------

Aunado a lo anterior, la Dirección de Verificación Administrativa Adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación de Álvaro Obregón, mediante el oficio DAO/DGJyG/DVA/UDVO/0239/11, de fecha siete de abril de dos mil once, informó a esta Subprocuraduria que se cuenta con una Resolución Administrativa de fecha veinte de octubre de dos mil diez, instaurado bajo el expediente número 236/UDV/10, relacionado con el predio objeto de la denuncia, resolviendo con la orden de clausura total temporal y una multa de cinco por ciento del valor de los trabajos de construcción, por no coincidir las obras ejecutadas con lo señalado en la Manifestación de Construcción Tipo B No. AOB-7335-2008 para obra nueva, en cuanto al número de viviendas y las restricciones de alturas máximas citadas en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Específico y Factibilidades con número de folio OLAN1541008.----------

Asimismo dicha Dirección de Verificación, señala que la Resolución Administrativa citada en el párrafo anterior fue impugnada mediante el Juicio de Nulidad No. I-62101/2010, promovido por Gonca inmobiliaria, S.A de C.V., radicado ante la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

Aunado a lo anterior, conforme al articulo 26 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala que las denuncias serán improcedentes en los asuntos que se trate se encuentre pendiente de resolución por parte de órganos jurisdiccionales , asi como el articulo 27 fracción VI de la misma Ley, indica que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos que exista causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación, como es el caso de las obras que se llevan a cabo en el predio objeto de la investigación, ya que se encuentra ante el Juicio de Nulidad No. I-62101/2010 promovido por Gonca inmobiliaria, S.A de C.V., radicado ante la Primera Sala Ordinaria

del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el cual se encuentra pendiente de sentencia.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

En materia de uso de suelo

- El predio ubicado en Calle Cerrada de Risco No. 133, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, vigente al momento de los hechos denunciados, en una zonificación H2/70 (Habitacional, dos niveles máximo de construcción y 70% mínimo de área libre de construcción), donde el uso habitacional está permitido.----------

- Lo anterior se corrobora con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Específico y Factibilidades con número de folio OLAN1541008 de fecha de expedición siete de abril de dos mil ocho.----------

- En el predio objeto de la investigación, se constataron los trabajos de construcción en etapa de acabados, sin poder observar el número de viviendas, por lo que hasta el momento no se contraviene el uso de suelo, sin embargo, al finalizar la obra el propietario y/o responsable del predio ubicado en Calle Carrada de Risco No. 133, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, se encuentra obligado a respetar los usos de suelos permitidos que señala la tabla correspondiente del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón vigente al momentos de los hechos denunciados.----------

En materia de construcción

- **Respecto a la demolición:** El predio motivo de la investigación, cuenta con una Licencia de Construcción Especial para Demolición No. VU06/017/2008/01 de fecha treinta de abril del dos mil ocho, para la demolición total de un inmueble de un nivel, en ese entonces desocupado, en una superficie por demoler de 3,800.00 m^2.----------

- **Respecto a la obra:** El predio motivo de la investigación, cuenta con una Manifestación de Construcción Tipo B No. AOB-7335-2008, para obra nueva de fecha de inicio veintiséis de septiembre de dos mil ocho y vencimiento veintiséis de septiembre de dos once, en donde señala una zonificación H2/70 (Habitacional, dos niveles máximo de construcción y 70% mínimo de área libre de construcción), con una superficie de 1,6190.50 m^2, desplante de 4,857.15 m^2, donde se construirán trece viviendas, con una superficie total de construcción de 9,255.00 m^2, con un semisótano, 78 cajones de estacionamiento, área libre de 11,999.35 m^2 equivalente al 70 % de la superficie del predio de mérito. ----------

- La Dirección de Verificación Administrativa Adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación de Álvaro Obregón, informó que se cuenta con una Resolución Administrativa de fecha veinte de octubre de dos mil diez, instaurado bajo el expediente número 236/UDV/10, relacionado con el predio objeto de la denuncia, resolviendo con la orden de clausura total temporal y una multa de cinco por ciento del valor de los trabajos de construcción, por no coincidir las obras ejecutadas con lo señalado en la Manifestación de Construcción Tipo B No. AOB-7335-2008 para obra nueva, en cuanto al número de viviendas y las restricciones de alturas máximas citadas en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Específico y Factibilidades con número de folio OLAN1541008.----------

- La citada Resolución Administrativa fue impugnada y se encuentra substanciando en el expediente del Juicio de Nulidad No. I-62101/2010, promovido por Gonca inmobiliaria, S.A de C.V., radicado ante la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación de Álvaro Obregón realizó acciones de verificación en materia de construcción a la obra ubicada en Calle Cerrada de Risco No. 133, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, emitiendo la Resolución Administrativa, de fecha veinte de octubre de dos mil diez, instaurada bajo el expediente número 236/UDV/10, imponiendo las sanciones correspondientes. ----------

SEGUNDO.- La citada Resolución sancionatoria fue impugnada ante la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal bajo el Juicio de Nulidad No. I-62101/2010, promovido por Gonca inmobiliaria, S.A de C.V., el cual se encuentra subjudice, por lo que esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada legalmente su continuación.----------

TERCERO.- Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, vigile que previo a otorgar la autorización de uso y ocupación del inmueble ubicado en Calle Cerrada de Risco No. 133, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón cumpla con lo registrado en la Manifestación de Construcción Tipo B No. AOB-7335-2008 para obra nueva, en caso contrario inicie el procedimiento administrativo conforme a derecho corresponda.----

CUARTO.- Envíese copia del presente instrumento a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones valore los

Ciudad de **vanguardia**

elementos vertidos en la presente investigación. respecto a iniciar procedimiento de verificación en materia de uso del suelo conforme a derecho corresponda.----------

QUINTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEXTO. Remitase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

SÉPTIMO. Notifiquese la presente Resolución a la Dirección Generales de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón y a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa Distrito. ----------

Así lo proveyó y firma el Lic. José L. Guerrero Mendoza Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Titular de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

RFMG/IOP/MEC